

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2020-00679 Ejecutivo.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JAVIER SAAVEDRA PARRA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARÉ No. 72513092

1.1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$41.080.160,00), por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción. .

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde el día 16 de octubre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

II. PAGARÉ No. 81259851

2.1 Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.605.792,00), por concepto de capital contenido en el pagaré base de la acción.

2.2 Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “2.1”, causados desde el 6 de julio de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto con los artículo 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, identificado (a) con C.C. No. 80.765.430 de Bogotá y T.P. 169.170 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S., endosataria en procuración de la parte demandante, conforme al endoso conferido por ALIANZA SGP SAS, apoderada especial de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE ,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

ladt

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 039 Hoy 26 de mayo de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c399e557f299f5e5544076c97bfa8675870949cfe8fcb10ebd8ca95f48dccdf

Documento generado en 26/05/2021 06:46:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**